



FC...  
ABELARDO A LEAL LEAN

KM 19

M6

V4

V. 2

Esta obra es propiedad del autor. Cualquier ejemplar que no lleve su firma manuscrita en este lugar, se considerará como falsificado. Se reservan los derechos de traducción en general.

Quedan hechos los depósitos de ley. (arts. 1,154, 1,201, 1,208, 1,234, 1,235 y 1,248 del Código Civil.)



*Manuscript signature*

## TITULO QUINTO.

### DEL MATRIMONIO.

#### CAPITULO I.

##### DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

*Art. 155. El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse á llevar el peso de la vida.*

*Art. 156. La ley no reconoce esponsales de futuro.*

*Art. 157. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con todas las formalidades que ésta exige.*

*Art. 158. Cualquiera condicion contraria á los fines esenciales del matrimonio, se tendrá por no puesta.*

1. Ningun estudio más importante, entre los que pueden llamar la atención del juriconsulto, que el destinado á esclarecer la verdad sobre el Matrimonio y las numerosas cuestiones que surgen de su exámen. Las leyes todas del órden civil parecen tener, á lo ménos mediatamente, al matrimonio por único fin, y la sociedad toda entera descansa sobre él, como sobre ro-

busta y firmísima base. Por eso decía Platon, que las principales leyes de una República bien ordenada debian ser las que rigiesen los matrimonios. Los demás puntos del Derecho aparecen indiferentes ó secundarios ante este, que se refiere al fundamento de la familia, á la realizacion de una de las tendencias más naturales y trascendentes de nuestro ser, á la satisfaccion de los afectos más puros de nuestra alma, al origen de gravísimas obligaciones y no ménos importantes derechos, al medio, por último, establecido por Dios mismo, para que resulten ordenados y eficaces en el bien, instintos y pasiones humanas tan susceptibles de extralimitarse y hacerse abusivos, como son el amor y la concupiscencia. La falta de preceptos y prohibiciones sobre la union de los sexos, haria sin duda que el delirio de los sentidos detuviera el progreso de la humanidad y que, lo que es fuente de grandes virtudes para el individuo y la sociedad, se convirtiera en manantial cenagoso de los vicios y los crímenes más repugnantes.

2. Tiene el matrimonio de particular y característico, que, si bien á primera vista y en sus elementos ó condiciones sustanciales aparece ser uno de tantos contratos ó convenciones, formados por el convencimiento y voluntad de los contrayentes, que se ponen de acuerdo sobre obligaciones y derechos determinados de antemano—*in idem placitum consensus*—examinado de cerca y detenidamente, se vé que es muy diferente de los demás contratos, pues por un lado la voluntad que lo forma no se limita al órden físico, á que pertenecen los bienes materiales, objeto de la generalidad de los pactos humanos, sino que se extiende al órden moral en el cual caben las varias obligaciones que el matrimonio impone; y por el otro, su cumplimiento ó no cumplimiento jamás es un hecho que se reduzca á la individualidad de los cónyuges, y sea susceptible de ser apreciado tan concreta y exactamente, como la no entrega de la cosa vendida en el contrato de compra-venta, por ejemplo, supuesto que de la union del

alma y del cuerpo del hombre y la mujer Dios ha querido hacer depender naturalmente la generacion y reproduccion de la especie humana, dando al primero la fortaleza y la salud, y á la segunda la debilidad y el dolor, y estableciendo que el desarrollo físico sea gradual, desde la tierna infancia en que, sin los cuidados y alimentacion de la madre, el recién nacido moriria por su extrema debilidad, hasta la plena juventud en que, sin la cultura moral é intelectual, siquiera sea pobre y superficial, el hombre seguiria el impulso de sus instintos y pasiones físicos, tanto más vehementes y funestos, cuanto ménos enfrenados por la educacion; todo lo cual nos convence de que en el matrimonio, sin perjuicio del consentimiento de los contrayentes, debe verse un conjunto de graves é imponentes circunstancias, una larga serie de resultados de incalificable precio, un principio, en fin, cuyas numerosas aplicaciones se extienden sobre séres extraños á él, de tal manera, que es solo considerarlo bajo uno de sus puntos de vista, decir que no difiere de los otros contratos.

3. Nada hay, pues, en el Matrimonio, que sea aislado y esté circunscrito á la persona de los cónyuges: todo es en él trascendental á otros séres y á la sociedad, que se forma de las familias reunidas bajo el imperio de las leyes. Por esto el Matrimonio ha sido desde el origen de los tiempos, considerado como una institucion altísima que, no pareciendo merecedora de ser reglamentada por las leyes civiles, se ha colocado bajo la egida de la Religion, que liga este mundo con Dios por la misteriosa cadena de nuestras preces y adoracion; como si en la conciencia de la humanidad é independientemente de toda forma religiosa positiva, hubiera nacido, sin oscurecerse en la larga tradicion de los siglos, el convencimiento profundo, de que solo el Supremo Hacedor del Universo físico y moral es bastante poderoso para imponer á sus creaturas los graves y trascendentales deberes de la familia, para revestir al hombre del augusto carácter de padre, y á la mujer encomendar las tiernas, abnegadas y dulces

atribuciones de la maternidad; bastante sabio para prever, por explicarnos así, y dominar los movimientos inciertos y desordenados de la naturaleza; bastante bueno, para verter desde su trono sobre los contrayentes de vínculo tan estrecho é indestructible, el raudal de sus bendiciones cariñosas; bastante autorizado, en fin, para decir, como nos refiere la Sagrada Escritura que dijo al primer hombre y á la primera mujer en el sexto día de la Creación: *Por lo cual (el matrimonio), dejará el hombre á su padre y á su madre y se unirá á su mujer: y serán dos en una carne..... Creced y multiplicaos.* Palabras sublimes y á la vez institutivas de la unión conyugal, y que esculpidas por la mano de Dios en el espíritu de su creatura predilecta, han sido bajo diversas formas y á pesar de los incontables errores con que se ha tratado de oscurecer la verdad divina, la razón que explica aquella acertada observación histórica de Montesquieu: "En todos tiempos y lugares, la Religión ha presidido al matrimonio." (1)

4. No hablemos sino de los dos grandes pueblos de la antigüedad pagana, ya que respecto del hebreo, sería temeridad poner en duda la intervención sacerdotal en los matrimonios, cuando el más antiguo de sus libros se abre con la relación de la unión de Adán y de Eva, presidida por Dios mismo en el Paraíso terrenal. Pero comprobemos que la religión pagana no era extraña al matrimonio ni en Atenas ni en Roma. Un uso antiquísimo, cuyo origen no es fácil determinar, rodeaba en el pueblo helénico la celebración de un matrimonio de ceremonias religiosas y sacrificios particulares, que tenían por objeto implo-

(1) Véase lo que hemos dicho, tomo I de esta obra, núm. 340, páginas 310 y 311.—Vico, *Tratado de M. Michellet*, pág. 79.—Sobre las diversas solemnidades del matrimonio, véase á Alexandro ab Alexandro, *Genialium dierum*, lib. II, cap. V, y lib. I, cap. XXIV.—Ciceron (*De finibus* III, 20) decía: "Ne amores quidem sanctos a sapiente alienos esse arbitrantur."

rar la protección de los dioses sobre los nuevos esposos. J. Cauvet, autor de un notable estudio sobre la familia ateniense, dice sobre el punto que nos ocupa: "La mujer, abandonando las divinidades domésticas de su padre, para adorar desde entonces las de su marido, debía esforzarse en hacer ceder por medio de suplicas, á sus penates primitivos. Por el mismo motivo, la joven, antes de la ceremonia nupcial, se presentaba al altar de Diana, para desarmar la cólera de la diosa, cuyas leyes iba pronto á cesar de seguir por su unión." (1)

5. Por lo que hace á los romanos, M. Ortolan confiesa, que "siendo el matrimonio uno de los actos más importantes de la vida humana, en todas las naciones ha sido naturalmente colocado bajo una protección superior y acompañado de invocación á la Divinidad; y que entre los romanos, los dioses del paganismo intervenían en su celebración." (2) Cuyacio llega hasta decir que las *justas nupcias* tomaron su calificación del cumplimiento de ciertos ritos paganos. (3) Brisson, sabio investigador francés, ha comprobado con admirable riqueza de pormenores, esta opinión (4), que era también la de Pierre Pithou (5), la de Hotman (6) y de Gravina (7). Es verdad que toda la escuela romanista moderna, sostiene la opinión contraria, diciendo que las ceremonias religiosas ó civiles, no eran necesarias al contrato de matrimonio, el cual existía en Roma, independientemente de

(1) *Revue de Legislation et Jurisprudence*, 1845, pág. 135.—Se leen, entre otros, en la *Iphigenia en Aulide* de Racine los siguientes versos: "Votre père à l'autel vous destine un époux: Venez y recevoir un cœur qui vous adore."

(2) *Inst. de Just.* tom. I, tit. X; *De nuptiis*.

(3) *Observationes* lib. VI, cap. XVI, y lib. XI, cap. II. Godofredo es de la misma opinión, sobre la ley 13, § 1, *Dig. ad Jul. de adulteris*.

(4) *De ritu nuptiarum*.

(5) *Collationes, leges mosaicae*, tom. XVI.

(6) *De veteri ritu nupt.*, caps. XX y XXII.

(7) *Sobre la ley de las XII Tablas*, § 26.

ellas (1); pero de todas suertes resulta que, necesaria ó no, la religion pagana patrocinaba sobre todo el matrimonio por *conferreacion*, que era la institucion más solemne, el matrimonio de los patricios y de los sacerdotes, el verdadero origen del *poder marital*. Todos los dias no eran juzgados á propósito para esta ceremonia: se prohibia verificarla en el mes de Mayo, en el tiempo de la conmemoracion de los difuntos, en el mes de Febrero, en los dias de fiesta y en todos aquellos en que se recordaban otros, declarados funestos por decreto de los Pontífices. El tiempo que seguia á los idus de Junio era reputado el más propicio y se cuidaba de consultar á los augures sobre este punto. La ceremonia era precedida de los esponsales y se cumplia en un templo, delante del altar de Juno, bajo los auspicios del gran sacerdote y del Flamin de Júpiter, en presencia de 10 testigos: se inmolaba una víctima, y se consagraba un pastel de trigo, el cual era despedazado sobre ella, y dado á comer á los cónyuges, en símbolo de que el pan debía ser comun entre ellos (2). Gallo dice, que este uso tan respetado en otro tiempo subsistia todavia en sus dias (3) y no fué sino cuando el paganismo perdió su autoridad, cuando tal costumbre, como lo nota Tácito, refiriéndose al reinado de Tiberio, fué solo observada por muy pocos (4). “¿Por qué,” pregunta Lerminier (5), “en todos los pueblos se celebra el matrimonio bajo los auspicios de la religion?” y contesta: “porque en esa relacion del hombre con la mujer, en esa union de dos voluntades y de dos destinos, es necesaria la intervencion de una sancion más alta, de algo supe-

(1) Ortolan, *Obra y lugar citados*.—Troplong, *Mariage chez les Romains*.

(2) Terrasson, *Histoire de la Jurisprudence Romaine*—Vazeille, *Traité du mariage, Discours préliminaire*.

(3) *Quod jus etiam nostris temporibus in usu est*, 1, 112.

(4) Tácito, *Annal.* IV, 16, *inter paucos retenta*.

(5) *Philosophie du Droit*, lib. II, chap. III.

rior á la voluntad individual, de una idea más general, de Dios.”

6. Mas estaba reservado á tiempos de inmensa perturbacion religiosa, moral y social, y á hombres salidos —¡cosa extraña!— de las filas del sacerdocio cristiano, que como despues veremos, recibió de Jesucristo y de sus Apóstoles en el Verbo de la nueva civilizacion, la doctrina del *Sacramento* del matrimonio, dar al mundo el escándalo de que se despojase á aquel de toda su santidad, de su sublimidad tradicional, de la gloria que jamás le habian negado los pueblos en homenaje al recuerdo del primer matrimonio, de que nos habla la Historia, para convertirlo en innoble y repugnante pretexto de placeres carnales, que si son en el órden físico el medio de la reproduccion humana, requieren para realizarla el órden y el precepto, debiendo estar sometidos, para no ser funestos, á severas é infranqueables reglas.

Sacerdotes y monjes, comprometidos á pesar de sus votos, á pesar de la legislacion eclesiástica, á pesar de esa ley que prohíbe á todo Magistrado ser juez en su propia causa comprometidos, digo, en los lazos de un concubinato sacrílego, y reyes concupiscentes, que han comprado con el precio del despojo de los bienes de la Iglesia católica, el derecho del divorcio y de la poligamia, no temen en el siglo XVI, so la bandera de *emancipacion de la conciencia*, arrojar al rostro de las naciones doctrinas insultantes, que ruborizarian á las épocas mas corrompidas, que haciendo descender á la union de los sexos del pedestal de virtud y santidad, á donde la habia elevado el Cristianismo, la convierten en el lecho impuro de placeres sensuales, en el yugo humillante de la débil mujer; union sin decoro ni respeto alguno, extraña á Dios que la creó y santificó con su presencia y palabras; fugaz como el delirio de los sentidos; quebrantable y vulgar como el menos oneroso de los contratos sobre bienes materiales.

7. La conciencia se indigna de ver cómo era considerado el

matrimonio por los Reformadores protestantes; mas es preciso exponer toda la verdad para llegar al fin que nos proponemos. Calvino tiene al Matrimonio por una funcion de la naturaleza, por un estado comparable á los de agricultor, de arquitecto, de sastre, ó de barbero. (1) Lutero, que era enemigo de la intervencion é impedimentos canónicos en el matrimonio, hace de él una necesidad más imperiosa que la de beber y comer, "y querer combatirla," dice, "es luchar contra el rayo y hacer la guerra á Dios." (2) El escribe al Canciller del Duque de Saxe-Weimar: "La Escritura me impide prohibir que se tomen muchas mujeres al mismo tiempo: *esta costumbre es loable*; pero yo no querria introducirla el primero entre los cristianos." Sin embargo, el 15 de Setiembre de 1539, Lutero, Melancton, Bueer, Corvin, Lemming, Wintfert y Melancther, en una consulta autorizan al landgrave de Hesse á que agregue una segunda mujer á la primera, de la cual habia ya tenido ocho hijos, y de la cual entiende no separarse. En recompensa, Felipe promete acordar á Lutero y á Melancton todo lo que ellos pidieran de los bienes de monasterios ú otros..... *¡Sive monasteriorum bona, sive alia!* (3) Tal, para no citar otros reformadores, era el matrimonio abandonado á las pasiones de los hombres, arrancado al patrocinio de la Religion cristiana, á cuyo amparo se habian suavizado las costumbres de los pueblos europeos, caidos de improviso, por el grito de rebelion y el ejem-

(1) Inst., l. IV, cap. XIX, núm. 34.

(2) *De vita matrimoniali. passim. Su Discurso sobre el matrimonio*, pronunciado en la iglesia de Wittenberg, en 1522.

(3) Véase esta pieza auténtica en Bossuet, *Variations*, lib. VI, al fin.—La Iglesia anglicana ha sido siempre favorable al matrimonio civil. "No hay duda, dice el Obispo de Derry y de Raphoe, que el matrimonio es esencialmente un contrato civil, cuya validez no está subordinada á ninguna ceremonia religiosa. La Iglesia de Inglaterra y de Irlanda, excluye el matrimonio del número de los Sacramentos cristianos, y lo considera únicamente como un modo de vivir permitido por la Santa Escritura." (*Report of Comission in the laws of marriage, pág. 34*).

plo funesto de un fraile apóstata, en el cieno de todos los vicios, y en la irrespetuosidad hácia todo lo más santo y adorable que habia tenido la humanidad. Seguramente las naciones asiáticas, que habian declarado crudísima guerra al mundo occidental en la época tempestuosa á que nos referimos, se mantenian más fieles á sus antiguas tradiciones, por lo que hace al matrimonio, que la Europa cristiana y católica, á quien los reformadores arrebatában, á la par que la fe religiosa, respetada por el *godo*, el *vándalo* y el *huno*, aquella severa pureza de costumbres tan sábia y trabajosamente generalizada ya en Europa, al aparecer la Reforma.

8. Más semejante estado de cosas obligó al Sumo Pontífice Paulo III, en acuerdo con todos los soberanos católicos del tiempo, á convocar el célebre Concilio Ecuménico Tridentino, abierto en 13 de Diciembre de 1545. En la sesion 24 se publicó primero una exposicion de la Doctrina Católica, sobre el Sacramento del Matrimonio. Despues de haber establecido el Concilio la indisolubilidad del vínculo matrimonial, sobre los textos formales del Génesis y del Evangelio, añade, que Jesucristo ha merecido, por su Pasion, la gracia necesaria para afirmar y satisfacer la union del esposo y de la esposa, lo que S. Pablo ha querido dar á entender cuando ha dicho: *Maridos, amad á vuestras mujeres como Jesucristo ama á la Iglesia*; y poco despues: *este Sacramento es grande: yo digo en Jesucristo y en la Iglesia*. Siendo, pues, el matrimonio en la Ley Evangélica, prosigue el Concilio, mucho más excelente que los antiguos matrimonios, á causa de la gracia que confiere, han enseñado con mucha razon los Santos Padres, los Concilios y la Tradicion universal en todo tiempo, á ponerlo en el número de los Sacramentos de la Nueva Ley. En consecuencia á esto, se pronunciaron veintidos cánones con anatema sobre el particular. Se leyó un decreto sobre este mismo Sacramento, cuyo objeto principal son los matrimonios clandestinos, y contiene diez capítu-

los. El Concilio, dice, que la Iglesia los ha mirado siempre con horror, y siempre los ha prohibido, y ordena, que en lo sucesivo, el cura propio publicará en tres dias de fiesta consecutivos en la Iglesia, durante la Misa Solemne, los nombres de los que deben contraer el matrimonio; que despues de la publicacion, no habiendo oposicion legítima, se procederá á la celebracion del matrimonio, en presencia de dos ó tres testigos. Se declara que, los matrimonios contraidos de otro modo que en presencia del cura, ó de otro Sacerdote, con licencia del cura ó del Ordinario, y la asistencia de dos ó tres testigos, sean nulos é inválidos, como por el presente decreto, se casan y anulan. El mismo Concilio exhorta al esposo y á la esposa á que no vivan juntos en una misma casa *antes de la bendicion del Sacerdote*, y á que se confiesen con cuidado y lleguen con devocion al Sacramento de la Eucaristía, *antes de casarse* (1).

9. Esta ha sido, en todo tiempo, la doctrina de la Iglesia, como lo atestiguan numerosas y respetabilísimas autoridades. Tertuliano, que escribía hácia fines del segundo siglo, da frecuentemente al matrimonio, el nombre de *Sacramento* (2), y para hacer conocer la excelencia del matrimonio cristiano, sobre el de los Paganos, dice: "*¿Quién podrá explicar la felicidad del matrimonio, que la Iglesia aprueba, que la oblacion del sacrificio confirma, al cual la bendicion pone el sello, que los ángeles proclaman al cielo, y que el Padre Eterno ratifica?*" (3). S. Ambrosio, que vivía en el cuarto siglo, llama al matrimonio *Sacramento celeste* (4). S. Agustin, que floreció á principio del quinto siglo, y que es aquel de los Padres que más extensamente haya tratado del asunto, dice, entre otras cosas: *En la Iglesia*

(1) *El Concilio Tridentino*, traduccion de Ignacio López de Ayala, tercera edicion, 3es. 24.

(2) *De monogamia. De Præscriptionibus.*

(3) *Ad uxorem* cap. IX.

(4) *De Abraham*, cap. 7.

*no es solo el lazo del matrimonio que es recomendable, sino además el Sacramento* (1). S. Ambrosio dice: que los fieles que se casan, están obligados á recibir el velo de la mano del sacerdote, y una bendicion que los santifique (2).

El Papa Siricio declara en su Carta á Hymero, Obispo de Tarragona, que una mujer que viola, de cualquier manera que sea, la bendicion que ha recibido de manos del sacerdote, cuando ella ha sido casada, comete una especie de *sacrilegio*. El Papa Nicolás I, que fué elevado sobre la Sede Apostólica en el año 858, instruyendo á los Búlgaros sobre la fe y disciplina de la Iglesia Romana, dijo que, despues de los esponsales, el sacerdote debe hacer venir á la iglesia á las personas que se han prometido la fe del matrimonio, con las oblaciones que deben ofrecer al Señor con sus manos, y en seguida darles la bendicion y el velo, que él califica de *celeste*, como es referido por Graciano. (3) Orígenes, que florecía á principios del siglo tercero, dijo en el Tratado VII, sobre San Mateo, que el hombre y la mujer que Dios ha unido, han recibido la gracia, y que por esto San Pablo da el nombre de *Gracia* á esta casta union. San Atanasio, en el siglo cuarto, enseñaba que Dios habia concedido una gracia particular al matrimonio para ser comunicada á aquellos que en él se comprometían (4). San Crisóstomo, que vivió hasta principios del siglo quinto marca claramente, que él miraba el matrimonio como un Sacramento, al cual nadie debia aproximarse, sino con santas disposiciones para recibir la gracia, de que los casados tienen necesidad para vivir en una santa union. (5) El autor de las *Conferencias de Angers*, sobre el matrimonio, (6) despues de las anteriores citas,

(1) *De fide et operibus*, cap. VII, *De bono conjugali*, cap. XXIV.

(2) Epistola 25, *ad Vigil.*

(3) *Cánon Nostrates*, cap. XXXV; q. 5.

(4) *Epistola ad Ammonium.*

(5) Homilia 56.—San Agustin. *De bono conjugali*, cap. XVII.

(6) *Conférences d'Angers sur le mariage*, premiere question.

considera innecesario detenerse en pasajes de los escritores eclesiásticos que han florecido en los siglos siguientes, en razón á que los herejes están de acuerdo, en que todos aquellos han creído que el matrimonio era un Sacramento de la Ley nueva, habiendo reconocido en él una virtud semejante á la de los otros Sacramentos, y solamente menciona lo que han escrito tres Pontífices, que son testigos irrecusables de la fe de la Iglesia en los tiempos posteriores. El primero es Lucio III, que comenzó á gobernar la Iglesia en el año 1081, y que pronuncia anatema contra aquellos que fueren bastante temerarios para enseñar una doctrina diferente de la de la Iglesia Romana, sobre los Sacramentos, entre los cuales enumera el Matrimonio al lado de la Eucaristía, Bautismo y Penitencia. (1) El segundo es Martín V, que fué electo Papa en el Concilio de Constanza en 1417, y en cuya Constitución puesta al fin del Concilio, se ordena, sean interrogados los sospechosos de herejía, sobre si creían que un cristiano pecaba mortalmente, cuando menospreciaba los Sacramentos de Confirmación ó de Extremaunción ó de Matrimonio. El crédito de los siete Sacramentos era tan generalmente recibido en estos tiempos, que Juan Huss lo supone como muy cierto y muy constante en la 8.<sup>a</sup> Proposición, referida en el mismo Concilio, sesión 15. El tercero es Eugenio IV, que subió sobre la Silla de San Pedro en el mes de Marzo del año de 1431, y que en el decreto hecho para instruir á los Armenios sobre la fe de la Iglesia Romana, pone expresamente el Matrimonio en el número de los Sacramentos que ella recibe.

10. La Iglesia Griega ha tenido siempre la misma Fé, y aun los griegos cismáticos la conservaron, como nos lo asegura Jeremías, Patriarca de Constantinopla, en la censura que él hizo de la confesión de Apsburgo. Los Luteranos de Alemania, que

(1) Cap. *Ad abolendam, de hæreticis.*

publicaban altamente que la Iglesia griega no tenía otra creencia que la suya sobre el Matrimonio, enviaron en 1574, por segunda vez, á Constantinopla una copia de su confesión redactada en la Dieta de Ausburgo en 1558, y el Patriarca Jeremías respondió sobre los artículos de aquella, con muchos Obispos de su comunión, "que en el Oriente se creía que el Matrimonio es uno de los siete Sacramentos, y que él confiere la gracia," sirviéndose de las palabras del capítulo V de la Epístola de San Pablo á los Efesios, para probar en el VII capítulo de la censura, que el Matrimonio es un verdadero Sacramento, instituido por Jesucristo, como los Apóstoles lo han enseñado. A la réplica de los Luteranos, aquel cismático respondió con las siguientes importantes palabras: "*Puesto que vosotros no recibís, les dice, sino algunos de los Sacramentos, y esto, con mezcla de muchos errores, rechazando los otros como tradiciones, que no solo no están contenidas en la Escritura, sino que le son contrarias, y corrompen los textos del Antiguo y Nuevo Testamento..... Nosotros os declaramos que las palabras de la Escritura que contienen estas verdades, no han sido así interpretadas por otros Teólogos, y que vosotros no habeis debido abandonar los sentimientos de ellos, para preferir los vuestros.*" Es, pues, fuera de duda, que la doctrina tradicional de la Iglesia Católica, ha sido siempre terminante en cuanto al Sacramento del Matrimonio, no encontrándose sino opiniones aisladas en contrario, las cuales de ninguna manera pueden fundar una acusación de error contra los cánones de la Iglesia.

11. Mas el espíritu de rebelion contra la verdad cristiana trabajó á través de los siglos, y ya con el propósito completamente heterodoxo del *Protestantismo*, ya con las apariencias ortodoxas del *Parlamentarismo* ó *Galicismo*, contribuyó á que, con pretensiones siempre de fundarse en la Doctrina de Jesucristo, fuese alterada la verdad divina, pudiendo notarse que el error cundió aun entre teólogos y doctores adictos al Evan-